

INFORME SECRETARIAL . JUNIO 14 /2022.

. La señora Juez se encontraba en permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 06 de junio/2022 le fue concedida licencia de maternidad.
. El día 09 de junio/2022, se realiza el nombramiento de la nueva titular del Despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al No.2022-332

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00332-00

La Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confa-representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Luis Fernando Díaz Agudelo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título Ejecutivo (acuerdo de pago suscrito entre las partes) más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confa-representado por Nelson Mauricio Quintero

Mejía , quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor Luis Fernando Diaz Agudelo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 214.158.00, por concepto de capital representado en el título ejecutivo (Acuerdo de pago) aportado como base de recaudo ejecutivo incurrió en mora desde el 15 septiembre de 2018.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de septiembre de 2018 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a artículo 292 y siguientes del CGP y demás normas concordantes, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN JOSE VILLA HURTADO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ -**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 095 del 16/06/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--

me